

LECCIÓN 33

Esquema

- **Desarrollo del principio de prohibición del uso de la fuerza.**
- **La prohibición del uso de la fuerza en la Carta de las Naciones Unidas.**
- **Excepciones al principio de prohibición del uso de la fuerza.**
- **Supuestos discutidos de uso de la fuerza.**

Contenidos

La presente lección tiene como objetivo la delimitación del contenido de la prohibición del uso de la fuerza -principio estructural del Derecho Internacional Contemporáneo-, así como la definición de sus excepciones.

La delimitación del contenido de la prohibición se hace por referencia, fundamentalmente, a la CARTA DE LAS NACIONES UNIDAS y la RESOLUCIÓN 2625 (XXV) DE LA ASAMBLEA GENERAL DE LAS NACIONES UNIDAS. A la luz de ambos textos, de la jurisprudencia y doctrina internacionales debe afirmarse la consideración de la prohibición como una norma de ius cogens, lo que supone una cuestión esencial en el régimen jurídico internacional de la prohibición y de sus excepciones.

Por lo que respecta a las excepciones de la prohibición, la exposición de las mismas parte de una distinción entre aquellas expresamente previstas en la Carta de San Francisco y aquellos supuestos obviados por la Carta y que, a su vez, son discutidos por la doctrina. Entre las primeras estarían incluidas el derecho de legítima defensa, la acción coercitiva de las Naciones Unidas y las medidas autorizadas por las Naciones Unidas. Entre las segundas, despiertan gran interés el uso de la fuerza por parte de los Movimientos de Liberación Internacional y la intervención humanitaria.

De todas estas excepciones, la legítima defensa ocupa un lugar primordial en el estudio de la problemática en torno a la prohibición del uso de la fuerza. Por un lado, despierta gran interés la

conciliación de la norma consuetudinaria anterior a la Carta con la reglamentación convencional de este derecho –nos referimos fundamentalmente a las características de necesidad, inmediatez y proporcionalidad y a las condiciones exigidas convencionalmente de subsidiariedad respecto del Consejo de Seguridad e información al mismo establecido en el artículo 51 de la Carta-, y su adaptación a las nuevas circunstancias político-internacionales. Así, conceptos como el de legítima defensa preventiva o legítima defensa contra ataques terroristas adquieren un gran interés tras los acontecimientos provocados por lo que se ha venido en denominar el 11 S y la acción armada de la coalición angloamericana contra Irak en 2003.

Temas del Programa	Díez de Velasco	Puente Egido
33	Capítulo XLII (Instituciones): pp. 999-1021	